



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en termino la demanda de pertenencia por la apoderada del señor PEDRO JESUS ORDUZ VALENCIA y revisada la misma en una interpretación integral de esta se tiene que la demanda es en contra de los señores ELIECER ORDUZ VALENCIA, POMPILIO ORDUZ VALENCIA, JULIO ORDUZ VALENCIA, herederos indeterminados y determinados BERENICE VALENCIA VILLABONA, ALVARO VALENCIA VILLABONA, MARIA DEL CARMEN VALENCIA VILLABONA Y JORGE ALEXANDER VALENCIA VILLABONA del señor GUMERCINDO ORDUZ VALENCIA, herederos indeterminados y determinados JOSE VALENCIA NIÑO del señor MARCO TULIO ORDUZ VALENCIA, herederos indeterminados y determinados EDWAR ORDUZ GUZMAN Y HERBERT DE JESUS ORDUZ GUZMAN del señor JOSE ORDUZ VALENCIA y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en relación con el predio casa de habitación ubicado en el perímetro urbano del municipio del Cerrito Santander sobre la carretera central del Norte Carrera 8 # 4-19 Barrio la Esmeralda, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-4512 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Observa el despacho que la misma reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

De otra parte, se tiene que este despacho es competente, para conocer y tramitar la misma por razón de la cuantía y ubicación del bien, según lo establecido en los artículos 17, 18 y 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve PEDRO JESUS ORDUZ VALENCIA mediante apoderada en contra de los señores ELIECER ORDUZ VALENCIA, POMPILIO ORDUZ VALENCIA, JULIO ORDUZ VALENCIA, herederos indeterminados y determinados BERENICE VALENCIA VILLABONA, ALVARO VALENCIA VILLABONA, MARIA DEL CARMEN VALENCIA VILLABONA Y JORGE ALEXANDER VALENCIA VILLABONA del señor GUMERCINDO ORDUZ VALENCIA, herederos indeterminados y determinados JOSE VALENCIA NIÑO del señor MARCO TULIO ORDUZ VALENCIA, herederos indeterminados y determinados EDWAR ORDUZ GUZMAN Y HERBERT DE JESUS ORDUZ GUZMAN del señor JOSE ORDUZ VALENCIA y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en relación con el predio casa de habitación ubicado en el perímetro urbano del municipio del Cerrito Santander sobre la carretera central del Norte Carrera 8 # 4-19 Barrio la Esmeralda, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-4512 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para su contestación.

TERCERO: COMUNÍQUESE de la existencia del presente proceso a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGISTIN CODAZZI y a la ALCALDIA

jprmpal01cerrito@notificacionesrj.gov.co
j01prmpalcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 320 2455750

MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores GUMERCINDO ORDUZ VALENCIA, MARCO TULIO ORDUZ VALENCIA Y JOSE ORDUZ VALENCIA Y de las DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se consideren con interés jurídico sobre el inmueble objeto de la usucapión en la forma señalada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el presente proceso en el registro Nacional de Emplazados y procesos de pertenencia.

QUINTO: ORDENAR de conformidad con el artículo 375 numeral 7 del C.G.P. la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso de pertenencia, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre de los demandados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio, esto es, área, ubicación, N° de folio de matrícula inmobiliaria, código catastral.

Los anteriores datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La parte demandante deberá aportar fotografías del predio en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento de manera continua e ininterrumpida.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 308-4512 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción, conforme lo señala el artículo 375 numeral 6 del Código General del proceso, debiéndose remitir con destino a este expediente la respectiva constancia de registro a costa del interesado. Ofíciase.

SEPTIMO: OCTAVO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la paina web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el
cuadro de estados N° 062
En la fecha: 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Secretaria